



**Bogotá D.C., Enero 23 de 2012**

**Auto No. 0110**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 205 del 12 de febrero de 2008”**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por Resoluciones 305 del 30 de diciembre de 2011 y 011 del 11 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 205 del 12 de febrero de 2008, estableció Plan de Manejo Ambiental a la sociedad GASFRÍO S.A., para la importación de las sustancias refrigerantes R-22 HCFC, R-134a HFC, R-404a (Mezclas HFC), R-507a (Mezclas HFC), R-502 (Mezcla HCFC y CFC).

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-145308 del 21 de noviembre de 2011, la sociedad GASFRÍO S.A., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 205 del 12 de febrero de 2008, allegado para ello los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, a excepción de la descripción detallada del objeto del trámite, conforme lo establecen los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de la Importación de Sustancias que Afectan la Capa de Ozono y/o Contribuyen al Calentamiento Global.

Que este Despacho mediante oficio radicado No. 2400-E2-145308 del 12 de diciembre de 2011, requirió al usuario para que presentara el complemento del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, conforme a los términos de referencia dispuestos para la Importación de Sustancias que Afectan la Capa de Ozono y/o Contribuyen al Calentamiento Global.

Que en respuesta a lo anterior, la sociedad GASFRÍO S.A., con escrito radicado No. 4120-E1-159025 del 23 de diciembre de 2011, dio alcance al complemento de Estudio de Impacto Ambiental, manifestando que la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 205 del 12 febrero de 2008, tiene por objeto obtener la autorización para adicionar algunas sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Que la sociedad GASFRÍO S.A., allegó copia del pago por concepto de evaluación del proyecto por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 205 del 12 de febrero de 2008”**

PESOS (\$9.701.500) M.L., realizado el día 10 de octubre de 2011, con el número de referencia 154009311.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 a los proyectos, obras o actividades que cuentan con Plan de manejo Ambiental como instrumento de manejo ambiental establecido por la autoridad ambiental, se le aplican las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el Título V de la mencionada norma reglamentaria.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 205 del 12 de febrero de 2008”**

*8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, este Despacho considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 205 del 12 de febrero de 2008, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad GASFRÍO S.A.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Despacho expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

#### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo décimo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, antes citado, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la funcionaria competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resoluciones 305 del 30 de diciembre de 2011 y 011 del 11 de enero 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en uso de

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 205 del 12 de febrero de 2008”**

sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, 12 de la Ley 80 de 1993 y 110 del Decreto 111 de 1996, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA entre otras funciones, la facultad de suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 205 del 12 de febrero de 2008, para la importación de las sustancias refrigerantes R-22 HCFC, R-134a HFC, R-404a (Mezclas HFC), R-507a (Mezclas HFC), R-502 (Mezcla HCFC y CFC), a nombre de la sociedad GASFRÍO S.A., en el sentido de que se autorice la adición de algunas sustancias agotadoras de la capa de ozono.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la GASFRÍO S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad GASFRÍO S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y Unidad Técnica de Ozono del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN**  
**SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Expediente: LAM 3726.

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA